

CONTRATO LG- 14/2015
"SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LA FLOTA DE VEHICULOS PROPIEDAD DE FONAVIPO"
Financiado con Fondos Propios de FONAVIPO

Nosotros, por una parte **JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA**, mayor de edad, Ingeniero Civil, [REDACTED] actuando en mi calidad de Director Ejecutivo y Representante Legal del **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR**, que se llamará "**El Contratante**", **El Fondo o FONAVIPO**, Institución pública, de Crédito, de carácter autónomo, de este domicilio, y **ERICK GILBERTO ARIAS MARTINEZ**, mayor de edad, Estudiante, [REDACTED] actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad que gira bajo la denominación de **MULTISERVICIOS A Y M, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse, **MULTISERVICIOS A Y M, S.A. DE C.V.**, de este domicilio, quien en el transcurso del presente instrumento me denominare "**El Contratista**", convenimos en celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios de Mantenimiento preventivo y correctivo, el cual será financiado con Fondos Propios de FONAVIPO y se regirá por las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su reglamento y las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Los siguientes documentos se consideran parte integral del presente contrato y serán interpretados en forma conjunta con el: El Contrato mismo, términos de referencia, cuadro comparativo de ofertas, solicitud de compra expedida por el contratante, documentos de oferta económica, las garantías solicitadas por el Contratante y toda la documentación presentada por el contratista, a solicitud de FONAVIPO; estos documentos son complementarios entre si, en caso de haber discrepancia entre los documentos anexos del contrato se hará prevalecer lo establecido en el Contrato o lo que mejor favorezca al contratante

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es la contratación del servicio de "**Mantenimiento preventivo y correctivo para la flota de vehículos propiedad de FONAVIPO**", para el periodo comprendido de enero a diciembre de dos mil quince.

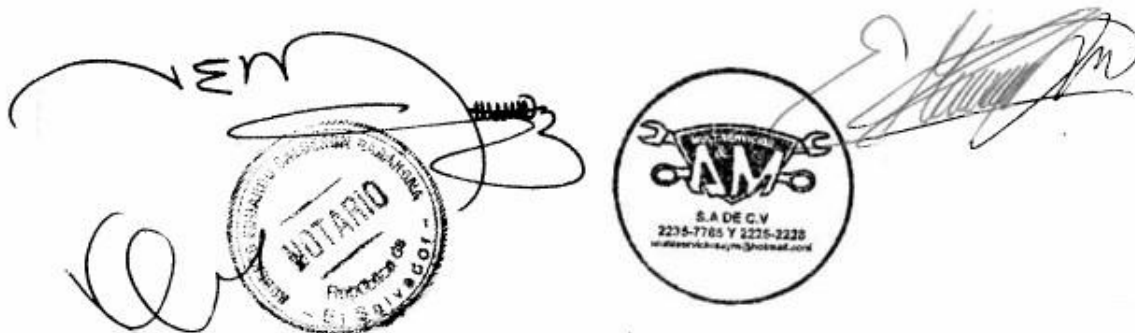
CLAUSULA TERCERA: ALCANCES Y ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL SERVICIO: El contratista a fin de cumplir con el objeto del presente contrato, se obliga para con el contratante a realizar las siguientes actividades: **Gestión y Soporte Técnico:** a) El contratista en coordinación con la Unidad Administrativa de FONAVIPO es responsable del correcto funcionamiento de los equipos objeto del servicio, excepto cuando las causas de su fallo sean debidas al mal uso, por desgaste natural de la pieza debido al uso, casos fortuitos o

causas de fuerza mayor, quedando en todo caso obligado el contratista a la reparación inmediata, por trabajos mal ejecutados dentro del periodo de garantía por el trabajo realizado. **b)** El contratista, cuando realice diagnóstico de fallas y determine que estas han sido provocadas por el mal uso o negligencia del motorista, enviará informe escrito, dando las explicaciones a la Unidad Administrativa de FONAVIPO a más tardar veinticuatro horas de haber recibido el vehículo. **Mantenimiento Preventivo:** El mantenimiento preventivo se orientará a aquellas actividades dedicadas a prevenir el deterioro de los equipos del servicio, procurando que éstos alcancen y se mantengan en un nivel óptimo de funcionamiento y rendimiento en términos operacionales, dichas actividades se agrupan en la denominada RUTINA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO la cual se ejecutará cada cinco mil - seis mil (5,000 - 6,000) kilómetros de recorrido ó cada tres meses, lo que ocurra primero, para los vehículos motor diesel y cinco mil - seis mil (5,000 - 6,000) kilómetros de recorrido o cada seis meses para vehículos gasolina, lo que ocurra primero o de acuerdo a la programación que señale la Unidad Administrativa. Para efectos de cumplimiento FONAVIPO exigirá al contratista, el cumplimiento de las rutinas de mantenimiento mostrada en CUADRO: MANTENIMIENTO PREVENTIVO incluido en los términos de referencia de esta contratación, en esta se describen las acciones principales que deben ejecutarse. El contratista deberá elaborar el cuadro antes mencionado según ítems mencionados en anexo incluido en los términos de referencia. **Mantenimiento correctivo:** El mantenimiento correctivo es el servicio que prestará el contratista, donde tenga que desarrollar operaciones ordenadas por la Unidad Administrativa de FONAVIPO en razón de fallas que presenten los equipos y que imposibiliten su uso en óptimas condiciones. Este mantenimiento se refiere a solventar fallas mediante sustitución o reparación de partes, e incluye: Reparaciones en los sistemas mecánicos, eléctricos e hidráulicos, mano de obra, repuestos y materiales. Los repuestos deberán ser nuevos, genuinos u originales. El contratista deberá proporcionar un listado de precios unitarios y también un listado de operaciones posibles con sus costos correspondientes de mano de obra, así como de los repuestos a utilizar detallándose el número de parte, descripción y costo, basándose como mínimo, en los diferentes cuadros según el sistema descrito, debiendo listar las operaciones y repuestos con sus precios correspondientes, presentando el nivel de detalle más amplio posible especialmente los relacionados a trabajos de mayor frecuencia de falla, por ejemplo: reparación de embrague, bomba de agua, sistemas de frenos, sistema eléctrico de luces, sistema de arranque, sistema de carga, etc. Los cuadros detallados de rutinas de mantenimiento correctivo deben

elaborarse según los incluidos en los términos de referencia. **CLAUSULA CUARTA: OTRAS CONDICIONES:** a) El contratista, deberá presentar a más tardar dos días después de haber retirado el vehículo, a la Unidad Administrativa presupuesto de mantenimiento preventivo, así como el correctivo si aplica, para su autorización. b) El contratista deberá devolver los repuestos sustituidos. c) El contratista deberá adjuntar facturas o salidas de bodega (cuando aplique) por repuestos adquiridos para la reparación de los vehículos. d) El contratista deberá recoger y dejar en las oficinas administrativas del Fondo, los vehículos que se les haya brindado el mantenimiento. e) El contratista, deberá atender llamadas de emergencia en un lapso no mayor de dos horas. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO:** El plazo de ejecución del presente contrato es por el período de **Enero a Diciembre** de dos mil quince, pudiendo prorrogarse por un período igual o menor al contratado. **CLAUSULA SEXTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** FONAVIPO pagará al Contratista por los servicios prestados hasta la cantidad de **DIECIOCHO MIL DOLARES**, de los Estados Unidos de América, **(US\$18,000.00)** precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios(IVA). El pago será de forma mensual de conformidad a las facturas emitidas por mantenimientos efectuados durante el mes y autorizados por la Unidad Administrativa. El administrador del contrato será el Ingeniero Jorge Luis Salazar Jefe de la Unidad Administrativa de FONAVIPO. **CLAUSULA SEPTIMA: GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** El Contratista para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones aquí contraídas, deberá rendir fianza de fiel cumplimiento de contrato, consistente en una fianza, por un valor equivalente al diez por ciento del monto contratado, por un plazo no menor a un año y la vigencia comenzará a surtir efectos en la misma fecha en que el referido contrato entre en vigor, continuando su vigencia durante todo el tiempo que este el mencionado contrato y sus prorrogas si las hubiere, debiendo ser presentada dentro de los quince días hábiles después de la firma del contrato en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (UACI) FONAVIPO. La no presentación de la garantía en el plazo establecido, conllevará las sanciones legales correspondientes de acuerdo a la ley. En caso de presentar fianza con vigencia cerrada el contratista debe estar consiente que de darse una prórroga deberá renovar la fianza. **CLAUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD SOCIAL DEL CONTRATISTA:** Serán por cuenta del contratista las retenciones y pagos de las cuotas de Seguro Social y AFP de cada uno de los empleados asignados a la Institución; así como también el pago de todas las demás prestaciones sociales y laborales establecidas por las leyes del país y la inversión en el desarrollo de sus competencias. **CLAUSULA NOVENA: MODIFICACIONES AL CONTRATO:**

Este contrato podrá ser modificado conforme al marco legal aplicable al mismo y por acuerdo escrito entre las partes. **CLAUSULA DECIMA: INCUMPLIMIENTO:** La penalización por incumplimiento de las obligaciones contractuales se hará de conformidad a lo establecido en el Artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso de incumplimiento por parte de la Contratista, se podrá dar por terminado este contrato, previo aviso por escrito y sin necesidad de declaración judicial. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: TERMINACION DEL CONTRATO:** El contratante podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte: a) La mora del contratista en el cumplimiento de los plazos o de cualquier obligación contractual; b) Por común acuerdo de ambas partes. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SOLUCION DE CONFLICTOS:** Para efectos del contrato, toda controversia que surgiere entre el Contratante y el Contratista, será sometida: a) **ARREGLO DIRECTO.** Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos de las soluciones en su caso b) **ARBITRAJE.** Después de haber intentado el arreglo directo, y no haberse logrado solución a las diferencias, previa aceptación de ambas partes se podrá recurrir al Arbitraje de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de la Ley de Conciliación, Mediación y Arbitraje. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: JURISDICCION:** Para los efectos legales del presente contrato, ambas partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a cuyos tribunales nos sometemos en caso de conflicto judicial. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación indica: **Para el Contratante:** Alameda Juan Pablo II, entre treinta y siete y treinta y nueve Avenida Norte, edificio FONAVIPO, San Salvador. Teléfonos: veinticinco cero uno ochenta y ocho- ochenta y ocho. **Para El Contratista:** [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] Las partes contratantes podrán cambiar dirección, quedando en este caso, cada una de ellas, obligadas a notificarle por escrito a la otra, mientras tanto la última notificación será la válida para los efectos legales. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD:** Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelarla a toda persona que no sea empleado o subcontratante autorizado salvo que: a) la parte receptora

tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; b) la información recibida sea del dominio público; c) la información recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones establecidas. El incumplimiento a esta cláusula será causal de terminación del contrato de conformidad con la Ley. En fe de lo anterior y por estar redactado conforme a nuestras voluntades lo ratificamos y para constancia firmamos en la Ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de enero del año dos mil quince.



En la ciudad de San Salvador, a las diez horas con diez minutos del día veinte de enero del año dos mil quince. Ante Mí, **ROBERTO EDUARDO CALDERON BARAHONA**, Notario, de este domicilio, comparecen por una parte el Ingeniero **JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA**, de cuarenta y cinco años de edad, Ingeniero Civil, [REDACTED]

[REDACTED] actuando en su calidad de **DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR**, que se puede llamar "El Contratante, El Fondo o FONAVIPO"; Institución Pública, de crédito, de carácter autónomo, y de este domicilio, con Número de [REDACTED]

[REDACTED] cuya personería DOY FE de ser legítima y suficiente, de acuerdo a lo siguiente: **A)** La Ley del Fondo Nacional de Vivienda Popular, contenida en Decreto Legislativo número doscientos cincuenta y ocho, de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número ciento cuatro, tomo trescientos quince, de fecha ocho de junio del mismo año, en cuyo artículo dieciocho estatuye que corresponderá al Presidente de la Junta Directiva y al Director Ejecutivo, en forma conjunta o separada, ejercer la representación legal del Fondo, y artículo catorce de la misma Ley que en su literal "C"

dispone que es atribución de la Junta Directiva , nombrar al Director Ejecutivo del Fondo; **B)** Acuerdo de la Junta Directiva del Fondo , número seis mil seiscientos setenta pleca ochocientos trece, de Acta número ochocientos trece pleca ochocientos treinta y ocho pleca doce pleca dos mil doce, de sesión celebrada el dieciocho de diciembre de dos mil doce, por medio del cual se nombra al Ingeniero JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA, como Director Ejecutivo del Fondo por tiempo indefinido, a partir del día ocho de enero de dos mil trece; por lo que se encuentra facultado para otorgar actos como el presente; y por la otra parte, el señor **ERICK GILBERTO ARIAS MARTINEZ**, de veinte años de edad, Estudiante, del Domicilio de San Salvador, a quien no conozco pero identifico [REDACTED]

[REDACTED] actuando en calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad que gira bajo la denominación de **MULTI SERVICIOS A Y M, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **MULTI SERVICIOS A Y M, S.A. DE C.V.**, de este domicilio; [REDACTED]

[REDACTED] cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Fotocopia de la Escritura Pública de constitución de la referida Sociedad, otorgada ante los oficios del Notario José Roberto Hidalgo Lemus, a las nueve horas del día ocho de septiembre del año dos mil nueve, inscrita en el Registro de Comercio al Número SETENTA Y CINCO del Libro DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades, el día once de septiembre del año mil dos mil nueve, en la que consta que su Naturaleza, denominación y domicilio son los que se han expresado, que su plazo es indefinido, que actos como el presente están dentro de su finalidad y que la Representación Legal y el uso de la firma social corresponden al Administrador Único Propietario de la Sociedad, quien es elegido para un periodo de cinco años. **b)** Fotocopia de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la referida Sociedad, otorgada ante los oficios del Notario Ricardo Vasquez Jandres, a las doce horas del día veinte de diciembre del año dos mil trece, inscrita en el Registro de Comercio al Número CUARENTA del Libro TRES MIL DOSCIENTOS DIEZ del Registro de Sociedades, el día treinta y uno de enero del dos mil catorce, en la que aumenta el capital social mínimo, incorporando en el mismo texto todas las cláusulas del pacto social y modificar las cláusulas pertinentes en lo relativo a l que manda actualmente el Código de Comercio, en el que consta que su Naturaleza, denominación y domicilio son los que se han expresado, que su plazo es indefinido, que actos como el presente



están dentro de su finalidad y que la Representación Legal y el uso de la firma social corresponden al Administrador Único Propietario de la Sociedad, quien es elegido para un periodo de cinco años; y c) Credencial de elección del Administrador Único propietario y suplente, extendida por el Secretario de la Junta de la sociedad, señora Sara Cristina Martínez de Arias, inscrita en el Registro de Comercio al número DOCE del Libro TRES MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO del Registro de Sociedades, el día siete de agosto del año dos mil trece, en la que consta que el señor Erick Gilberto Arias Martínez, fue nombrado Administrador Único Propietario de la Sociedad Multiservicios A y M, S.A. de C.V., para un nuevo período de cinco años, a partir del día siete de agosto del dos mil trece, por lo cual se encuentra plenamente facultado para otorgar actos como el presente, y a quien en lo sucesivo se le denominará "**El Contratista**" y **ME DICEN:** Que han convenido en celebrar el anterior Contrato de prestación de Servicios de Mantenimiento preventivo y correctivo, expresándome que reconocen el contenido y las obligaciones del referido documento, por ser su declaración de voluntad, el cual será financiado con Fondos Propios y se registrá por las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su reglamento y las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Los siguientes documentos se consideran parte integral del presente contrato y serán interpretados en forma conjunta con el: El Contrato mismo, términos de referencia, cuadro comparativo de ofertas, solicitud de compra expedida por el contratante, documentos de oferta económica, las garantías solicitadas por el Contratante y toda la documentación presentada por el contratista, a solicitud de FONAVIPO; estos documentos son complementarios entre si, en caso de haber discrepancia entre los documentos anexos del contrato se hará prevalecer lo establecido en el Contrato o lo que mejor favorezca al contratante **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es la contratación del servicio de "**Mantenimiento preventivo y correctivo para la flota de vehículos propiedad de FONAVIPO**", para el periodo comprendido de enero a diciembre de dos mil quince. **CLAUSULA TERCERA: ALCANCES Y ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL SERVICIO:** El contratista a fin de cumplir con el objeto del presente contrato, se obliga para con el contratante a realizar las siguientes actividades: **Gestión y Soporte Técnico:** a) El contratista en coordinación con la Unidad Administrativa de FONAVIPO es responsable del correcto funcionamiento de los equipos objeto del servicio, excepto cuando las causas de su fallo sean debidas al mal uso, por desgaste natural de la pieza debido al uso, casos fortuitos o causas de fuerza mayor, quedando en todo caso obligado el contratista a la reparación

inmediata, por trabajos mal ejecutados dentro del periodo de garantía por el trabajo realizado. **b)** El contratista, cuando realice diagnóstico de fallas y determine que estas han sido provocadas por él mal uso o negligencia del motorista, enviará informe escrito, dando las explicaciones a la Unidad Administrativa de FONAVIPO a más tardar veinticuatro horas de haber recibido el vehículo. **Mantenimiento Preventivo:** El mantenimiento preventivo se orientará a aquellas actividades dedicadas a prevenir el deterioro de los equipos del servicio, procurando que éstos alcancen y se mantengan en un nivel óptimo de funcionamiento y rendimiento en términos operacionales, dichas actividades se agrupan en la denominada RUTINA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO la cual se ejecutará cada cinco mil - seis mil (5,000 - 6,000) kilómetros de recorrido ó cada tres meses, lo que ocurra primero, para los vehículos motor diesel y cinco mil - seis mil (5,000 - 6,000) kilómetros de recorrido o cada seis meses para vehículos gasolina, lo que ocurra primero o de acuerdo a la programación que señale la Unidad Administrativa. Para efectos de cumplimiento FONAVIPO exigirá al contratista, el cumplimiento de las rutinas de mantenimiento mostrada en CUADRO: MANTENIMIENTO PREVENTIVO incluido en los términos de referencia de esta contratación, en esta se describen las acciones principales que deben ejecutarse. El contratista deberá elaborar el cuadro antes mencionado según ítems mencionados en anexo incluido en los términos de referencia. **Mantenimiento correctivo:** El mantenimiento correctivo es el servicio que prestará el contratista, donde tenga que desarrollar operaciones ordenadas por la Unidad Administrativa de FONAVIPO en razón de fallas que presenten los equipos y que imposibiliten su uso en óptimas condiciones. Este mantenimiento se refiere a solventar fallas mediante sustitución o reparación de partes, e incluye: Reparaciones en los sistemas mecánicos, eléctricos e hidráulicos, mano de obra, repuestos y materiales. Los repuestos deberán ser nuevos, genuinos u originales. El contratista deberá proporcionar un listado de precios unitarios y también un listado de operaciones posibles con sus costos correspondientes de mano de obra, así como de los repuestos a utilizar detallándose el número de parte, descripción y costo, basándose como mínimo, en los diferentes cuadros según el sistema descrito, debiendo listar las operaciones y repuestos con sus precios correspondientes, presentando el nivel de detalle más amplio posible especialmente los relacionados a trabajos de mayor frecuencia de falla, por ejemplo: reparación de embrague, bomba de agua, sistemas de frenos, sistema eléctrico de luces, sistema de arranque, sistema de carga, etc. Los cuadros detallados de rutinas de mantenimiento correctivo deben elaborarse según los incluidos en los términos de referencia. **CLAUSULA CUARTA: OTRAS**



CONDICIONES: a) El contratista, deberá presentar a más tardar dos días después de haber retirado el vehículo, a la Unidad Administrativa presupuesto de mantenimiento preventivo, así como el correctivo si aplica, para su autorización. b) El contratista deberá devolver los repuestos sustituidos. c) El contratista deberá adjuntar facturas o salidas de bodega (cuando aplique) por repuestos adquiridos para la reparación de los vehículos. d) El contratista deberá recoger y dejar en las oficinas administrativas del Fondo, los vehículos que se les haya brindado el mantenimiento. e) El contratista, deberá atender llamadas de emergencia en un lapso no mayor de dos horas. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO:** El plazo de ejecución del presente contrato es por el período de **Enero a Diciembre** de dos mil quince, pudiendo prorrogarse por un período igual o menor al contratado. **CLAUSULA SEXTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** FONAVIPO pagará al Contratista por los servicios prestados hasta la cantidad de **DIECIOCHO MIL DOLARES**, de los Estados Unidos de América, **(US\$18,000.00)** precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios(IVA). El pago será de forma mensual de conformidad a las facturas emitidas por mantenimientos efectuados durante el mes y autorizados por la Unidad Administrativa. El administrador del contrato será el Ingeniero Jorge Luis Salazar Jefe de la Unidad Administrativa de FONAVIPO. **CLAUSULA SEPTIMA: GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** El Contratista para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones aquí contraídas, deberá rendir fianza de fiel cumplimiento de contrato, consistente en una fianza, por un valor equivalente al diez por ciento del monto contratado, por un plazo no menor a un año y la vigencia comenzará a surtir efectos en la misma fecha en que el referido contrato entre en vigor, continuando su vigencia durante todo el tiempo que este el mencionado contrato y sus prorrogas si las hubiere, debiendo ser presentada dentro de los quince días hábiles después de la firma del contrato en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (UACI) FONAVIPO. La no presentación de la garantía en el plazo establecido, conllevará las sanciones legales correspondientes de acuerdo a la ley. En caso de presentar fianza con vigencia cerrada el contratista debe estar consiente que de darse una prórroga deberá renovar la fianza. **CLAUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD SOCIAL DEL CONTRATISTA:** Serán por cuenta del contratista las retenciones y pagos de las cuotas de Seguro Social y AFP de cada uno de los empleados asignados a la Institución; así como también el pago de todas las demás prestaciones sociales y laborales establecidas por las leyes del país y la inversión en el desarrollo de sus competencias. **CLAUSULA NOVENA: MODIFICACIONES AL CONTRATO:** Este contrato podrá ser modificado conforme al marco legal aplicable al mismo y por acuerdo

escrito entre las partes. **CLAUSULA DECIMA: INCUMPLIMIENTO:** La penalización por incumplimiento de las obligaciones contractuales se hará de conformidad a lo establecido en el Artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso de incumplimiento por parte de la Contratista, se podrá dar por terminado este contrato, previo aviso por escrito y sin necesidad de declaración judicial. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: TERMINACION DEL CONTRATO:** El contratante podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte: a) La mora del contratista en el cumplimiento de los plazos o de cualquier obligación contractual; b) Por común acuerdo de ambas partes. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SOLUCION DE CONFLICTOS:** Para efectos del contrato, toda controversia que surgiera entre el Contratante y el Contratista, será sometida: a) **ARREGLO DIRECTO.** Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos de las soluciones en su caso b) **ARBITRAJE.** Después de haber intentado el arreglo directo, y no haberse logrado solución a las diferencias, previa aceptación de ambas partes se podrá recurrir al Arbitraje de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de la Ley de Conciliación, Mediación y Arbitraje. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: JURISDICCION:** Para los efectos legales del presente contrato, ambas partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a cuyos tribunales nos sometemos en caso de conflicto judicial. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación indica: **Para el Contratante:** Alameda Juan Pablo II, entre treinta y siete y treinta y nueve Avenida Norte, edificio FONAVIPO, San Salvador. Teléfonos: veinticinco cero uno ochenta y ocho- ochenta y ocho. **Para El Contratista:** [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] Las partes contratantes podrán cambiar dirección, quedando en este caso, cada una de ellas, obligadas a notificarle por escrito a la otra, mientras tanto la última notificación será la válida para los efectos legales. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD:** Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelarla a toda persona que no sea empleado o subcontratante autorizado salvo que: a) la parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; b) la información recibida

sea del dominio público; c) la información recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones establecidas. El incumplimiento a esta cláusula será causal de terminación del contrato de conformidad con la Ley. **Y YO** el suscrito Notario **DOY FE**, que las firmas que calzan el documento que antecede, son auténticas, por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta de cuatro hojas útiles, y leída que les fue por mí, íntegramente en un solo acto sin interrupción, manifiestan que está redactado conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE**.



RC/



